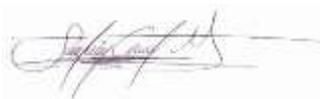


CONSTANCIA: Para su conocimiento señor Juez, le informo que en el presente proceso, se libró mandamiento de pago el 15 de junio de 2021, en favor de CRECER CAPITAL HOLDING S.A.S., y en contra de JHONATAN RENDON QUICENO (Archivo 12 del expediente digital). El ejecutado Rendon Quiceno fue notificado por aviso el 26 de agosto de 2021, así:

Entrega citación para notificación personal	1 de julio de 2021	Archivo 14, pág. 1 exp.dig
Entrega citación para notificación por aviso	25 de agosto de 2021	Archivo 17, pág. 2 exp.dig
Notificado por aviso	26 de agosto de 2021	1 día
Término para retirar anexos	27, 30 y 31 de agosto de 2021	3 días

Los términos vencieron en forma suficiente sin que procediera a pagar o proponer excepciones frente al mandamiento de pago. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por la parte ejecutada.

Septiembre 16 de 2021.



Santiago Cardona
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1883

RADICADO N° 2021-00135-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por CRECER CAPITAL HOLDING S.A.S., y en contra de JHONATAN RENDON QUICENO, se libró mandamiento de pago el 15 de junio de 2021 (archivo 12 del expediente digital), siendo debidamente

notificado el ejecutado, como se verifica en la constancia secretarial que antecede, sin que dentro del término procediera al pago u oponerse a las pretensiones.

1. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso (en adelante C. G. del P.)

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en al auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de CRECER CAPITAL HOLDING S.A.S., con NIT 901.324.626-1 y en contra de JHONATAN RENDON QUICENO con cédula 1'036.632.595, como se indicó en el auto de apremio N° 1201 del 15 de junio de 2021 (archivo 12 expediente digital)

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante, junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P.)

RADICADO N° 2021-00135-00

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00). Por secretaría procédase con la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

Firmado Por:

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA</p> <p>El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 42 fijado en la página web de la Rama Judicial el 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8:00. a.m.</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682bda072c24f9ae3f8518493bb355790ac1c9c03651d1e71432d1df142c04e2**

Documento generado en 21/09/2021 11:00:22 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>